



# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2002/1

5 de febrero de 2002

## ► Real Decreto Ley R.D.L. 16/2001, de 27 de diciembre, (B.O.E. 31 de Diciembre de 2001), de Medidas Para el Establecimiento de un Sistema de Jubilación Gradual y Flexible.

### 1.1.-Repercusión en materia de cotización del R.D.L. 16/2001

El Real Decreto Ley 16/2001, establece un conjunto de medidas para facilitar la flexibilidad de la edad de jubilación, que introducen una serie de modificaciones en materia de cotización respecto de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del mismo.

En este sentido, caben destacar dos tipos de medidas, que entran en vigor para las cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 2002:

Respecto de los trabajadores con 60 o más años, que tengan suscrito un contrato de carácter indefinido, y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años, se establece un régimen de bonificaciones graduales de la aportación empresarial por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal derivada de las mismas.

Los contratos suscritos con trabajadores que reúnan las condiciones anteriores, darán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 2002, incrementándose dicha bonificación en un 10 por 100 en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100 por 100.

Si el trabajador al cumplir los 60 años de edad no reuniera el requisito de antigüedad en la empresa, la bonificación será aplicable a partir de la fecha en que se alcance dicha antigüedad.

Estas bonificaciones son compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los Programas de Fomento del Empleo, y serán a cargo del Instituto Nacional de Empleo.

Las bonificaciones establecidas en este apartado no serán aplicables para Códigos de Cuenta de Cotización pertenecientes a Administraciones Públicas o en los Organismos Públicos regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Respecto de los trabajadores con 65 o más años, que tengan suscrito un contrato de carácter indefinido, y acrediten 35 o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social, se establece la exoneración del pago de cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, así como de las aportaciones de recaudación conjunta.

Si al cumplir los 65 años de edad el trabajador no tuviere cotizados 35 años, la exención a que se refiere el apartado anterior será aplicable a partir de la fecha en que se acrediten los 35 años de cotización efectiva.

Las exenciones en este apartado tampoco serán aplicables para Códigos de Cuenta de Cotización pertenecientes a Administraciones Públicas o en los Organismos Públicos regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

### 1.2.- Cumplimentación de los documentos de cotización a la Seguridad Social.

#### 1.2.1. Bonificación de cuotas de la Seguridad Social para los trabajadores de 60 o más años de edad y 5 o más años de antigüedad en la empresa.

##### Cumplimentación de los documentos de la serie TC2:

Las bonificaciones establecidas para los contratos de carácter indefinido suscritos con trabajadores de 60 o más años de edad y 5 o más años de antigüedad en la empresa se reflejarán en los documentos de la serie TC2 en la columna de Deducciones o Compensaciones con código 16 (Bonificación trabajadores con 60 o más años. R.D.L. 16/2001) y su importe totalizará en la casilla de Bonificaciones y Reducciones a cargo del SPEE del pie del TC2.

Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de multiplicar la base de cotización del trabajador por el tipo correspondiente a la aportación empresarial por contingencias comunes excepto I.T., que para el año 2002 es 22.30.

##### Cumplimentación de los documentos de la serie TC1

El importe de esta bonificación se reflejará en la casilla 601 del TC1, sumada al resto de bonificaciones de cuotas a cargo del SPEE.

#### 1.2.2. Exoneración de cuotas de Seguridad Social respecto de los trabajadores por cuenta ajena con 65 o más años, y 35 o más años de cotización efectiva

## Cumplimentación de los documentos de la serie TC2

La exoneración de cuotas de Seguridad Social respecto de los trabajadores que tengan suscrito un contrato indefinido y reúnan los requisitos de edad y 35 o más años de cotización efectiva, se reflejarán en los documentos TC2 de la forma siguiente:

### Cotización por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes:

Se consignará como clave de base de contingencias comunes los códigos 01 o 21 (en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial), respecto de las que será de aplicación el tipo de cotización total (28.3) o empresarial (23.6), en su caso.

La exoneración de cuotas de contingencias comunes excepto I.T. se reflejará como una reducción en la columna Compensaciones/Deducciones, con código 17 "Reducción Contingencias Comunes Excepto I.T." Esta reducción se deberá informar junto con la línea de bases de AT y EP con código 42 (que se detalla en el punto siguiente).

El importe de la misma se calculará aplicando sobre la base de contingencias comunes del trabajador, el tipo de cotización de contingencias comunes excepto I.T., que para el año 2002 es de **26.74** (en los supuestos de cotización total, clave de base 01) o **22.3** (en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial, clave de base 21).

Los importes de las reducciones con código 17 se acumularán en la casilla reservada a la suma de reducciones sobre contingencias comunes del pie del TC2.

### Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:

La cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales respecto de estos trabajadores, se consignará con código de base 42. (Base Exclusiva de AT y EP sin cotización de Otras Cotizaciones ).

Los importes de bases código 42 se acumularán en la casilla de Suma de Bases AT y EP del pie del TC2.

La exoneración de cuotas comprende también la totalidad de las aportaciones por conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional). Por ello, el importe de las claves BA42 no se tendrán en cuenta a efectos de cotización por Otras Cotizaciones.

## Cumplimentación de los documentos de la serie TC1

Las bases de cotización de contingencias comunes relativas a estos trabajadores se acumularán en las casillas 101 (cotización de contingencias comunes total) o 105 cotización de contingencias comunes empresarial), y sobre las mismas, se aplicará el tipo de cotización total o empresarial, según corresponda.

Las reducciones de cuotas de contingencias comunes, excepto I.T. (clave de deducción 17 de TC2), se reflejarán en la casilla 209 del TC1, precedidas del código 1. En los supuestos de que estas reducciones coincidan con reducciones de cuotas por contratos (clave de deducción 06 en TC2), en la casilla 209 del TC1 se consignará la suma de todas ellas, precedidas con código 5 (Reducción contratos bonificados más reducción de cuotas contingencias comunes excepto I.T.).

El importe de las bases de AT y EP con código 42, se acumularán en la casilla 301 del TC1.

El importe de las bases con código 42 no se reflejará en ninguna casilla de TC1 de Otras Cotizaciones.

## 1.3.- Adaptación normas cumplimentación fichero FAN

### 1.3.1. Bonificación de cuotas de la Seguridad Social para los trabajadores de 60 o más años de edad y 5 o más años de antigüedad en la empresa.

Las bonificaciones establecidas para estos trabajadores, se consignará en el segmento DAT con clave **CD16** (Bonificación trabajadores con 60 o más años. R.D.L. 16/2001).

Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de multiplicar la base de cotización del trabajador por el tipo correspondiente a la aportación empresarial por contingencias comunes excepto I.T., que para el año 2002 es 22.30.

Estas bonificaciones serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los Programas de Fomento del Empleo.

El importe de las claves CD16 totalizará en el segmento EDTCD16, y se acumulará, junto con el resto de bonificaciones a cargo del SPEE, en el segmento EDTCA60.

Las empresas que no soliciten la domiciliación de cuotas a través del Sistema RED, deberán cumplimentar el documento TC1, según las especificaciones establecidas en el apartado 1.2.1. de este Boletín de Noticias.

[Anexo I: Ejemplo de fichero FAN](#)

### 1.3.2. Exoneración de cuotas de Seguridad Social respecto de los trabajadores por cuenta ajena con 65 o más años, y 35 o más años de cotización efectiva

Las bases de cotización por contingencias comunes relativas a los trabajadores a los que es de aplicación la exoneración de cuotas establecida en el artículo 11 de este Real Decreto-Ley, se consignará con claves BA01 o BA21 (en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial).

La exoneración de cuotas por contingencias comunes, excepto I.T. se reflejará como una reducción con clave CD17 ( Reducción contingencias Comunes excepto I.T.).

El importe de la misma se calculará aplicando sobre la base de contingencias comunes del trabajador, el tipo de cotización de contingencias comunes excepto I.T., que para el año 2002 es 26.74 (en los supuestos de cotización total, clave de base BA01) o 22.3 (en los supuestos de cotización exclusivamente empresarial, clave de base BA21).

El importe de estas reducciones totaliza en el segmento EDTCD17, y acumula en el segmento EDTCA22.

Las bases de cotización de AT y EP se consignarán con clave BA42 (Base exclusiva de AT y EP sin cotización de Otras Cotizaciones).

El importe de las bases con clave BA42 totaliza en el segmento EDTBA42, y se tendrán en cuenta a efectos de cálculos de cuotas de Accidentes de Trabajo, debiendo acumularse el importe de dichas cuotas en los segmentos EDTCA30 (Total cuotas AT y EP), EDTCA31 (Total cuotas I.T.) y EDTCA32 (Total Cuotas I.M.S.).

La exoneración de cuotas comprende también la totalidad de las aportaciones por conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional). Por ello, el importe de las claves BA42 no se tendrán en cuenta a efectos de cotización por Otras Cotizaciones, y consecuentemente no totalizan en los segmentos EDTCA50 o EDTCA57.

Las empresas que no soliciten la domiciliación de cuotas a través del Sistema RED, deberán cumplimentar el documento TC1, según las especificaciones establecidas en el apartado 1.2.2. de este Boletín de Noticias.

[Anexo I: Ejemplo de fichero FAN](#)

### 1.3.3. Validaciones fichero FAN

#### **Anexo II: Validaciones**

**(Información sólo relevante para desarrolladores de programas de nóminas)**

#### **1.4.- Presentación de documentos de cotización adaptados al R.D.L. 16/2001 a través del Sistema RED durante el mes de febrero.**

En tanto no se distribuya la nueva versión de Win Suite, todas las liquidaciones que contengan bonificaciones o exoneración de cuotas, previstas en este Real Decreto, darán errores en la validación de datos, ya que la versión actual no contempla los nuevos códigos de bonificaciones /reducciones CD16 y CD17, ni el nuevo código de base BA42. No obstante, a pesar de los errores, la Win Suite permite el envío de documentos. Estos documentos se procesarán correctamente, ya en nuestro Sistema Central estas claves ya están implementadas.

Excepcionalmente, durante el mes de febrero, todas las solicitudes de domiciliación en cuenta, y liquidaciones cuyo saldo resulte acreedor, que contengan datos relativos a bonificaciones o exoneraciones de cuotas previstas en el R.D.L. 16/2001, de Medidas para el Establecimiento de un Sistema de Jubilación Gradual y Flexible, de acuerdo con lo previsto en este Boletín de Noticias, serán admitidas a efectos de presentación, pero no se tramitará el cargo en cuenta o el saldo acreedor, debiendo realizar el ingreso de cuotas mediante presentación en las entidades financieras del documento TC1, o solicitar la devolución de las mismas (en liquidaciones con saldo acreedor), mediante presentación del documento TC1 en la Administración correspondiente.

#### **1.5.- Efectos en el ámbito de afiliación**

A efectos de afiliación no es necesario realizar ninguna modificación, ya que existen suficientes datos en el Fichero General de Afiliación para reconocer estas situaciones.

### **► Principales aspectos derivados de la publicación de la Orden de Cotización de 31 de enero de 2002.**

#### **Bases máximas y mínimas de cotización para el año 2002.**

A partir de 1 de enero de 2002, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN		
Grupo de Cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	768,90 Euros/mes	2574,90 Euros/mes
2	637,80 Euros/mes	2574,90 Euros/mes
3	554,40 Euros/mes	2574,90 Euros/mes
4	516,00 Euros/mes	2574,90 Euros/mes
5	516,00 Euros/mes	2574,90 Euros/mes
6	516,00 Euros/mes	2574,90 Euros/mes
7	516,00 Euros/mes	2574,90 Euros/mes
8	17,20 Euros/día	85,83 Euros/día
9	17,20 Euros/día	85,83 Euros/día
10	17,20 Euros/día	85,83 Euros/día
11	17,20 Euros/día	85,83 Euros/día

#### *Bases Mínimas por horas aplicables a los contratos a tiempo parcial*

A partir del 1 de enero de 2002, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

TABLA DE BASES MÍNIMAS	
Grupo de Cotización	Base mínima por hora Euros
1	3,85
2	3,19
3	2,77
4 a 11	2,57

### Cotización en los contratos para la formación y de aprendizaje

CUOTAS PARA CONTRATO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE			
Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes para los contratos para la formación	24,82	4,95	29,77
Contingencias Comunes para los contratos de aprendizaje	20,26	4,03	24,29
Contingencias profesionales	I.T. : 1,92		3,42
	I.M.S. : 1,50		3,42
Fondo de Garantía Salarial	1,90		1,9
Formación Profesional	0,91	0,14	1,05

### Cotización para Desempleo

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2002, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contrato formativo de trabajo en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad excepto los bonificados al amparo del Real Decreto - Ley 11/1998, de 4 de septiembre según la redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, en lo que se refiere a la cuota empresarial, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

TABLA TIPO DE DESEMPLEO MÍNIMO		
Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,55	6	1,55

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

TABLA TIPO DE DESEMPLEO PARA CONTRATACIÓN DE DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO COMPLETO		
Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,3	6,7	1,6

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

TABLA DE DESEMPLEO PARA CONTRATACIÓN DE DURACIÓN DE TIEMPO PARCIAL		
Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,3	7,7	1,6

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresas usuarias a los trabajadores contratados, se aplicará el tipo previsto en el apartado C.

Si el contrato de puesta a disposición se realiza con un trabajador minusválido, se aplicará el tipo previsto en el apartado A.

### Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo

Cuando hayan de abonarse salarios con carácter retroactivo, el ingreso de las liquidaciones que hayan de efectuarse a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, como consecuencia de los mismos, se realizará en los plazos señalados en el artículo 66.3 de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de Octubre.

En dichos supuestos, el ingreso se efectuará mediante la correspondiente liquidación complementaria, a cuyo fin se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.

No obstante, en este sentido hay que tener en cuenta la Orden de 23 de Mayo de 2001, sobre aplicación del euro en los cobros y pagos de la Seguridad Social, que establece la obligatoriedad de utilización del euro a partir de 1 de enero de 2002, aún cuando correspondan a conceptos devengados en ejercicios anteriores, así como la supresión de la normalización de las bases de cotización.

### Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La aportación de los empresarios a este sistema Especial consistirá en una cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado durante el período de que se trate.

Las reducciones o bonificaciones en la cotización empresarial por contingencias comunes, a que den derecho determinadas modalidades de contratación, se aplicarán a la parte de la aportación antes señalada correspondiente a los trabajadores afectados por las mismas, previa distribución del importe a que ascienda dicha aportación entre la totalidad de los trabajadores de la empresa en el período a que corresponda.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,05 euros distribuida de la siguiente forma: 0,95 euros para Contingencias Comunes y 0,10 euros para Otras Cotizaciones.

## Tipos de cotización en supuestos especiales

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis de la Ley General de Seguridad social, en la redacción dada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 16/2001, de 27 de diciembre, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, será el 1,56 por 100, del que el 1,3 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,26 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación de lo previsto en el apartado tres de la disposición adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la redacción dada por el artículo 14 del Real Decreto-Ley 16/2001, de 27 de diciembre, las bonificaciones para los trabajadores con sesenta o más años se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,3 por 100.

## Cotización en el Régimen Especial para la Minería del Carbón

Para el año 2002 se igualarán la base normalizada y la base máxima de la categoría profesional del trabajador, por lo que a partir de las liquidaciones de enero de 2002, ya no existe cotización por diferencia entre ambas bases, y en consecuencia, no será preciso consignar clave de bases BA08 o BA28, en las presentaciones con período de liquidación de enero de 2002 y posterior.

## ► Conversión automática de contratos de trabajo

Desde el pasado mes de enero, se ha comenzado a realizar en el Fichero General de Afiliación con una periodicidad mensual la conversión automática de claves de modalidad de contrato de trabajo, cuando hayan finalizado los incentivos aplicables, o la duración máxima del contrato de duración determinada o temporal.

Cuando se realicen estas conversiones automáticas, se emitirá un comunicado a la empresa afectada.

Quedan fuera del proceso de conversión automática los contratos 421, dado que la finalización de los mismos implica la baja y el alta sucesiva en distintos CCC. En estos casos la conversión se realizará manualmente por las Direcciones Provinciales de la TGSS o Administraciones correspondientes. Previamente se emitirán comunicaciones a los empresarios a efecto de la correspondiente depuración.

Las conversiones que se realizarán serán las siguientes:

TABLA DE CONVERSIÓN DE CONTRATOS	
Contrato origen	Nuevo contrato
109, 130, 150, 209, 230, 250	100 (sino existe CTP)
109, 130, 150, 209, 230, 250	200 (si existe CTP)
309, 330, 350	300
430	100
402, 420	100
502, 520	200
410, 510	100 (si existe CTP)
410, 510	200 (si existe CTP)

## ► Nueva versión de Winsuite

La nueva versión de Winsuite adaptada a las modificaciones establecidas por el R.D.L. 16/2001, así como con las tablas correspondientes a las bases de cotización para el año 2002, se encontrará disponible para su descarga el próximo día 18 de Febrero, en el Área de [Software](#) del Web del Sistema RED, [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es) Sistema RED

En tanto no se distribuya la nueva versión de Winsuite, todas las liquidaciones que contengan datos con las nuevas claves de deducciones CD16 ó CD17, y nueva clave de bases (BA42), darán errores. Igualmente se informará de errores en bases, ya que la actual versión (3.7.2) no contiene las tablas de bases para el año 2002. A pesar de estos errores, la Winsuite permite el envío de ficheros. Estos documentos se procesarán correctamente, ya que en nuestro Sistema Central esta información sí está implementada.